

se indique el interés del proyecto y la posibilidad de realización del mismo.

3. Presupuesto detallado de los conceptos por los que se pide la beca, previstos en la norma III de la presente Resolución.

4. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro de Investigación para el que se solicita la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con este fin, entre el interesado y los responsables científicos o académicos.

5. Declaración de las becas y/o ayudas recibidas durante los últimos cinco años.

6. Fotocopia del documento nacional de identidad.

7. Dos fotocopias, tanto del impreso de solicitud cumplimentada como de la documentación señalada en los apartados anteriores.

VII. Proceso de selección

Para llevar a cabo el proceso de selección, se crea una Comisión cuyo Presidente será el Director del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte y de la que formarán parte cinco Vocales designados por el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

El Presidente de la Comisión podrá designar los expertos que estime necesarios para asesorar a la Comisión en materias específicas.

En una primera fase de selección se tendrá en cuenta además del cumplimiento de los requisitos administrativos, la adecuación del candidato a lo establecido en la norma I, la investigación realizada, publicaciones, participación en congresos y seminarios, presentación de comunicaciones y ponencias. Asimismo se valorará, especialmente, la calidad del proyecto de investigación que se va a desarrollar, así como su utilidad práctica. Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

Terminados dichos trámites, la Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la concesión de becas a los candidatos seleccionados. La resolución final será publicada en los tablones del Consejo Superior de Deportes y comunicada por escrito al interesado con indicación del tiempo de disfrute de la beca concedida, así como de la cuantía de la misma.

VIII. Obligaciones de los becarios

1. Remitir escrito del Director del Centro donde se realiza la investigación, en el que se acredite que se ha producido la incorporación en el plazo establecido.

2. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de investigación presentado, dedicándose a él, de conformidad con las normas propias del Centro donde se lleve a cabo.

3. Remitir al Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, en las fechas en que se indique, informe de la labor realizada con los resultados obtenidos, en el que deberá constar la conformidad del Director del trabajo. El cumplimiento de este requisito es imprescindible para hacer efectivo el cobro de las asignaciones. Asimismo, deberán remitirse todos los documentos que para los libramientos se exijan por parte de la Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.

4. Presentar, a la terminación del período de duración de la beca, una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y que deberá incluir el informe del Director del trabajo.

Dicha Memoria deberá ser redactada en castellano, mecanografiada en folio a doble espacio y presentada sin encuadernar, en original y dos copias.

Además, el becario deberá entregar un trabajo preparado para su publicación, en el que se presenten, en forma adecuada, los datos originales de la investigación.

5. Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o plan de trabajo o renuncia de la beca, solicitar autorización de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

6. El becario cede los derechos de publicación de los resultados y Memoria del proyecto de investigación a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

7. Si así fuera preciso, de acuerdo con la legislación vigente, será obligación del becario el conseguir la autorización de compatibilidad para el disfrute de la beca.

IX. Libramientos de las cantidades concedidas

1. Las cantidades correspondientes a las asignaciones mensuales señaladas en los apartados a) y b) de la norma III de la presente Resolución serán libradas trimestralmente.

2. Las cantidades concedidas para cubrir los gastos señalados en el apartado c) de la norma III se librarán en un 50 por 100 por adelantado, debiéndose aportar los correspondientes justificantes en el plazo

máximo de noventa días, y el resto, contra presentación de los justificantes correspondientes a los gastos realizados.

3. En el caso de desplazamiento al extranjero, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del apartado b) de la norma III, el 80 por 100 de la cantidad será librada por adelantado y el 20 por 100 restante, una vez justificado el gasto, en el plazo máximo de noventa días, mediante presentación del (de los) billete(s) o de su fotocopia, junto a la factura de la agencia de viaje.

En todo caso, a su regreso, el becario deberá remitir el billete original utilizado.

4. Las cantidades concedidas por los conceptos especificados en el apartado d) de la norma III, serán libradas una vez remitidos los justificantes correspondientes.

En todos los casos, sólo podrán hacerse efectivos los libramientos de las cantidades concedidas una vez cumplimentadas todas las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución y aportados todos los documentos y justificantes que la Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte exija.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-P. D. (Resolución de 12 de enero de 1989), el Director general de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

Ilmo. Sr. Director general de Deportes del CSD.

129

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación de los Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto del Auto de la Audiencia Nacional, dictado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa María Fernández Castellote y otros, funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, contra Resolución de este Departamento sobre supresión de plazas de Profesorado español en el extranjero.

En el recurso contencioso-administrativo número 55.030 interpuesto por doña Felisa María Fernández Castellote y otros, funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, contra Resolución de este Departamento sobre supresión de plazas de Profesorado español en el extranjero, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional dictó sentencia estimatoria, de fecha 7 de noviembre de 1988, cuyo cumplimiento se dispuso por Orden de 22 de marzo de 1989.

Posteriormente, en actuaciones de ejecución de sentencia, el Tribunal, con fecha 10 de octubre de 1989, ha dictado auto cuyos Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto son del siguiente tenor literal:

«Cuarto.-Pues bien, lo expuesto lleva a las siguientes conclusiones desde el punto de vista de la ejecución de la sentencia. Primero, que la Administración debe reponer a los demandantes en las plazas de las que fueron indebidamente cesados; segundo, que de los escritos, oficios y demás testimonios ésta Sala no llega a advertir cuál sea la dificultad o imposibilidad para tal reposición; tercero, que debe recordarse a la Administración que cuando la parte actora interesó la suspensión de los actores recurridos se opuso alegando que la inmediata ejecutividad de los actos no irrogaría a los demandantes daños de imposible o difícil reparación. En este sentido, su actual negativa parece abonar la tesis de que la inmediata ejecutividad es un privilegio respecto del cual ofertar una compensación económica lleva apriorísticamente aparejada, desde el punto de vista del contencioso, un germen de expropiación de la futura sentencia. En cuarto lugar debe decirse que la posibilidad de la reposición a los antiguos cargos sólo se puede entender impedida a estas alturas bien por la falta de conveniencia de los propios interesados, bien por haber perdido ya la condición de funcionarios públicos o bien por alguna otra poderosa causa que la documentación aportada aparece querer advertir nebulosamente; sólo en estos casos podrá acudirse a la vía de la compensación económica; quinto, que en el caso que pueda objetivamente llevarse a cabo la reposición, ésta deberá durar el lapso de tiempo equivalente al que transcurrió desde el 31 de agosto de 1986 al momento en que hubieran sido cesados por aplicación de la vigencia del Real Decreto 564/1987.

Quinto.-De lo expuesto se deduce, frente a lo argumentado por los demandantes, que éstos quedan sometidos al citado Real Decreto pues éste vino a dar una nueva y definitiva reglamentación al régimen de la docencia en el extranjero, de tal aserto se deduce que, lógicamente, si lo procedente es un resarcimiento económico y si comprende los emolumentos dejados de percibir y demás perjuicios ocasionados por el cese anticipado, no podrá llegar el mismo hasta nuestros días sino hasta la aplicación del Real Decreto 564/1987.»

Terminando requiriéndose a la Administración «para que ejecute la sentencia de esta Sala y Sección de 7 de noviembre de 1988 en la forma definida en los Fundamentos de Derecho de este Auto».

Por Orden de 15 de diciembre de 1989, este Ministerio dispuso que se proceda a llevar a efecto el fallo de aquella sentencia de 7 de noviembre de 1988 conforme queda establecido en los Fundamentos de Derecho del referido auto de 10 de octubre de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

130 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 462/1985, interpuesto por don José Luis Caño Díez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 20 de junio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 462/1985, interpuesto por don José Luis Caño Díez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 20 de junio de 1985, sobre inscripción de un pozo y sus instalaciones elevadoras, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Caño Díez, contra Resolución del Director General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de junio de 1985, que figura en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, estimaba conforme a Derecho y declarar la procedencia de la autorización de la construcción de un pozo y elevación de sus aguas por medios mecánicos sin que haya lugar a una especial imposición de costas causadas en esta instancia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

131 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.474, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de 30 de diciembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56.474, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de 30 de diciembre de 1987, sobre instalación de una unidad de cracking catalítico fluido, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1989, por la Audiencia Nacional sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Cabo Picazo en nombre y representación de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de 12 de enero y 30 de diciembre de 1987, a que la demandada se contrae declaramos, que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la

vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

132 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Vigo-El Ferrol (expedientes B/350 y otros).*

Padecido error en la inserción de la Orden de 13 de octubre de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Vigo-El Ferrol (expedientes B/350 y otros), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, del día 28 de noviembre de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 37208, en el anexo I, después del expediente B/439, donde dice: «B/400, Sociedad Anónima de Mecánica e Inyección», debe decir: «B/440, Sociedad Anónima de Mecánica e Inyección».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

133 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.018, interpuesto por «Fondo para el Desarrollo Rural» (FONDAL).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de agosto de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.018, interpuesto por el «Fondo para el Desarrollo Rural» (FONDAL), sobre solicitud relativa a clasificación administrativa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Fondo para el Desarrollo Rural» (FONDAL), representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta de su solicitud de clasificación de la Fundación benéfico-docente «Fondo para el Desarrollo Rural» (FONDAL). Sin mención expresa de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

134 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios combinados de 1990, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, lo constituyen aquellas parcelas de viñedo dedicadas a uva de vinificación situadas en la isla de Lanzarote.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), Sociedades